



**XVII**  
LEGISLATURA  
LEGI-SLATU-RA DE LA E-STRU-TURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

170

**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E:**

La suscrita **Diputada Silvia Dzul Sánchez** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena e integrante de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México se define a sí mismo a nivel constitucional como una nación pluricultural, misma que a la luz del artículo 2 de nuestra Carta Magna Federal, dispone que dicha composición pluricultural "se encuentra sustentada originalmente en sus pueblos indígenas."<sup>1</sup> A partir de lo anterior en nuestro país, la diversidad lingüística y cultural ha sido reconocida como un elemento inherente a nuestras comunidades indígenas que merecen la



<sup>1</sup> Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



protección y preservación por parte de todo el andamiaje normativo, estructura social y cultural de la nación mexicana.<sup>2</sup>

Dentro de la gran diversidad que compone la pluriculturalidad y heterogeneidad de nuestro México, se encuentran las lenguas originarias o maternas de los pueblos indígenas, mismas que representan la expresión más visible de la diversidad cultural de los pueblos originarios y son la esencia de su identidad.<sup>3</sup>

La lengua materna es una expresión común que también suele presentarse como lengua popular, idioma materno, lengua nativa o primera lengua, definiendo al primer idioma que consigue dominar un individuo.<sup>4</sup>

Para los pueblos indígenas, las lenguas no se constituyen únicamente como símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también, vehículos de valores éticos, estas representan la trama de los sistemas de conocimiento mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia.<sup>5</sup> Sin embargo, estos modelos de conocimientos acarrear consigo valores propios de su identidad así como su cultura y tradiciones, y se están viendo amenazados por la imposición de paradigmas

<sup>2</sup> Marie Joan. Universidad Iberoamericana Puebla. México. Ambientes de Aprendizaje Intercultural Bilingüe de Calidad: Cuatro Estudios de Caso.

<sup>3</sup>. De la Cruz Isabel Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Las lenguas indígenas como espacio de diálogo intercultural.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2018. Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

<sup>5</sup> Degawan Minnie. UNESCO Lenguas indígenas, conocimiento y esperanza. Recuperado el 22 de Febrero de 2023 <https://es.unesco.org/courier/2019-1/lenguas-indigenas-conocimientos-y-esperanza#:~:text=Para%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%2C%20las,son%20cruciales%20para%20su%20supervivencia.>



**XVII**  
LEGISLATURA  
• • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México

y conceptos distorsionados de lo que representa el desarrollo de la modernización y la industrialización, mismo que ha dado lugar a la paulatina y sistemática destrucción de los sistemas políticos, económicos, sociales, culturales, educativos y de conocimientos de los pueblos indígenas.<sup>6</sup>

Esta deformación de la concepción de la cosmología y valores de las comunidades indígenas, solo puede concebir el desarrollo de las mismas al margen de la asimilación de los valores de las economías de mercado, tales como acumulación de ganancias, consumo y competencia, aunado a lo anterior dentro de estos rasgos inherentes a la globalización del mundo moderno, muchas veces, en ocasiones se considera a los pueblos indígenas y sus culturas como obstáculos al progreso, lo anterior debido a que las tierras y territorios de los pueblos indígenas son ricos en recursos y estos no están dispuestos a deshacerse de ellos,<sup>7</sup> lo anterior aunado a otros factores como las reubicaciones forzadas debido a conflictos en los países de origen, la discriminación que día con día han sufrido y siguen sufriendo muchos miembros de las comunidades indígenas, la migración, falta de reconocimiento legal y la presión social y colectiva para hablar las lenguas dominantes, han llevado a amenazar el derecho de la preservación de las lenguas indígenas.

Derivado de varios informes de organismos internacionales se llegó a la conclusión de que el Derecho a la preservación de la lengua materna es un elemento decisivo para la preservación de las mismas, lo anterior pasa por

---

<sup>6</sup> Vázquez Saúl. Segundo Seminario Internacional de las Lenguas Indígenas. México. *Las Lenguas originarias de los pueblos Indígenas y el Desarrollo*. Recuperado el 22 de Febrero de 2023 [https://site.inali.gob.mx/SI/pdf/6\\_ponencia\\_SVV.pdf](https://site.inali.gob.mx/SI/pdf/6_ponencia_SVV.pdf).

<sup>7</sup> *Ibidem*.



garantizar el correcto acceso y ejercicio del derecho a la educación en la lengua materna, lo que permitirá el mantenimiento y crecimiento de la cultura, identidad y la diversidad cultural y lingüística. A partir del esfuerzo de la comunidad internacional, es que se ha venido construyendo el andamiaje jurídico garante del correcto acceso de las comunidades indígenas a sus derechos lingüísticos.

Prueba de lo antes mencionado, es que la regulación de la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el año 2007, misma que en su artículo 13 establece:

*Artículo 13.-Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sean necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados."<sup>8</sup>

En este mismo orden de ideas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contempla en el numeral 3° de su artículo 28, la obligatoriedad de los Estados parte para adoptar disposiciones que

---

<sup>8</sup> Artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



preserven las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

En nuestro país, la Constitución reconoce en su artículo 2º, apartado A, Fracción IV, el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas.

El reconocimiento de este derecho a nivel del texto constitucional implica la preexistencia de tres elementos naturales: el primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones; y tercero, la promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de lenguas Indígenas, organismo creado con el objetivo de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en territorio nacional,<sup>9</sup> en México existen 68 lenguas originarias de comunidades indígenas. Así mismo y con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),<sup>10</sup> en nuestro país 7,364, 645 personas de 3 años y más de edad hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6% de la población total de la nación, mismos que histórica y sistemáticamente han sufrido algún tipo de discriminación, ya que en nuestro país no son

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Op Cit.*

<sup>10</sup> Datos del Censo Nacional de Población 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



reconocidos como idiomas, ni formas importantes de hablar, menospreciando estos sistemas lingüísticos y a sus hablantes.

El esfuerzo institucional del Estado, en una Nación pluricultural como lo es México, debe ir encaminado a la construcción de un marco jurídico que reconozca a las lenguas indígenas como lenguas maternas al igual que el español. En mérito de lo anterior es que, en el año 2003, se plasmó el reconocimiento constitucional del derecho de los pueblos indígenas al promulgarse la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, misma que tiene como objetivo, regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas.<sup>11</sup> Es en mérito de lo anterior, que esta Ley encumbra la obligación inherente al Estado Mexicano sobre la protección y promoción de la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas en territorio nacional.<sup>12</sup> Adicional a lo anterior y en la composición integral de la protección de los derechos lingüísticos, se contempla la salvaguarda del acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena de la que sean hablantes los integrantes de los pueblos y comunidades, así como la garantía del poder acceder a una comunicación tanto en el ámbito público, como privado, en la lengua de la que son hablantes, sin restricciones, de forma oral, escrita y en todo tipo de actividades.

De lo anterior, podemos desprender la obligatoriedad del Estado Mexicano de garantizar el pleno desenvolvimiento y acceso de los integrantes de las

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos *Op Cit.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*



**XVII**  
LEGISLATURA  
• LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México

comunidades indígenas de nuestro país a la amplia amalgama de servicios ofertados por la esfera pública en su idioma materno, salvaguardando así el amplio espectro del alcance de sus derechos lingüísticos.

Es importante reconocer, que se han dado grandes avances institucionales para garantizar el pleno respeto de los derechos lingüísticos de las personas indígenas en nuestro país, en áreas correspondientes a la protección de la salud y del acceso a la impartición de justicia, sin embargo, esto no es óbice para la nula consolidación en otros espectros de las obligaciones constitucionales del Estado Mexicano como lo es la garantía del acceso de las comunidades indígenas a servicios adecuados, eficientes y al alcance de protección civil.

Los servicios de protección civil, corresponden a la obligación constitucional del Estado de salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.<sup>13</sup>

En Quintana Roo, la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo tiene por objeto establecer el marco que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y de los municipios en materia de prevención, manejo, auxilio y recuperación en casos de alertas, amenazas, emergencias calamitades o riesgos, sin embargo a pesar de que Quintana Roo cuenta

<sup>13</sup> Protección Civil. Gobierno de México. Recuperado el 22 de Febrero de 2023 [http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario\\_ElementoSeccion/197/TRIP\\_TICO\\_PROTECCION\\_CIVIL.PDF](http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario_ElementoSeccion/197/TRIP_TICO_PROTECCION_CIVIL.PDF).



con un marco normativo robustecido en materia de protección civil, este no se encuentra armonizado ni alineado a los preceptos rectores de la salvaguarda de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas del Estado.

Quintana Roo es el sexto Estado en toda la República con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena, solo por detrás de Estados como Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Guerrero e Hidalgo.<sup>14</sup> De acuerdo con el Censo de Población 2020 levantado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en nuestro Estado hay 204, 949 personas que hablan alguna lengua indígena, siendo la más común la maya, lo que representa el 11.7% de la población total de la Entidad, por lo que resulta discriminatorio que las políticas tendientes a establecer una cultura de protección civil, no sean incluyentes ni garantes de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas del Estado, máxime que por su ubicación geográfica, Quintana Roo, está sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales y meteorológicos que pueden dejar en un completo estado de indefensión a los integrantes de las comunidades indígenas de nuestro Estado al desconocer los diferentes protocolos de prevención, actuación y mitigación de los riesgos al no contar con políticas públicas en materia de protección civil y señalética en su idioma.

Aunado a lo anteriormente referenciado, se está obviando la obligación contemplada por la fracción XV del Artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dentro del ámbito de concurrencias y coordinación de competencias entre los 3 niveles de

<sup>14</sup> Censo Nacional de Población 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 22 de Febrero de 2023 en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>.



Gobierno para "instrumentar las medidas necesarias para que las señales normativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio."<sup>15</sup>

A nivel nacional y como política pública de mitigación de riesgos, se está llevando una gran cruzada institucional para poner al alcance de las diferentes comunidades indígenas de nuestro país, información relevante en materia de protección civil, por lo que se considera pertinente, la adecuación convencional de nuestro marco normativo en materia de protección civil para positivizar la garantía de acceso al pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de las comunidades en todas sus dimensiones con el firme objetivo de regular que las políticas públicas en materia de protección civil sean incluyentes con la lengua maya, permitiendo contribuir a la formación de una verdadera cultura de la protección civil al contar con señalética en lengua maya; reivindicando la garantía y protección de los derechos de nuestras comunidades mayas del Estado.

**Para mayor comprensión de la reforma propuesta se incluye el siguiente cuadro comparativo:**

<b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>	
Texto Actual.	Propuesta Presentada.
<b>Artículo 44.- ...</b>	<b>Artículo 44.- ...</b>
<b>I a VII.- ...</b>	<b>I a VII. ...</b>

<sup>15</sup> Artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



<p>IX.- Precisar los requerimientos de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de prevención y mitigación;</p> <p>X a XI.- ...</p> <p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>El Sistema Estatal de Información de Protección Civil</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.- ...</b></p> <p>I.- ... II.- Deberá estar disponible al público para su consulta;</p> <p>III. a IV.- ...</p> <p><b>ARTÍCULO 74.- ...</b></p>	<p>IX.- Precisar los requerimientos de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de <b>difusión de la cultura de protección civil, prevención y mitigación en español y en lengua maya;</b></p> <p>X a XI.- ...</p> <p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>El Sistema Estatal de Información de Protección Civil</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.- ...</b></p> <p>I.- ... II.- Deberá estar disponible al público para su consulta <b>en español y en lengua maya;</b></p> <p>III. a IV.- ...</p> <p><b>ARTÍCULO 74.- ...</b></p> <p><b>En los lugares destinados para el funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios y de los Organismos Públicos Autónomos, las señales informativas, preventivas y restrictivas, avisos de protección civil y manuales para situaciones de</b></p>
---	--



**emergencia deberán igual estar disponibles en lengua maya.**

La rehabilitación y recuperación de las lenguas es una responsabilidad inherente a las instituciones del Estado, que comparte coaligadamente con la sociedad y los pueblos y comunidades indígenas.

Por tal razón, considero imperante, la adecuación normativa tendiente hacia salvaguardar la integridad de las comunidades indígenas del Estado, frente a cualquier contingencia, garantizando el disfrute del acceso a sus derechos lingüísticos teniendo ha bien presentar ante el Pleno de esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO.**

**ÚNICO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo en materia de protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del Estado para quedar como sigue:

**"LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."**

**Artículo 44.- ...**

**I a VII. ...**

**IX.- Precisar los requerimientos de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de difusión de la cultura de protección civil, prevención y mitigación en español y en lengua maya;**



**XVII**  
LEGISLATURA  
\* \* LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México

X a XI.- ...

### CAPÍTULO TERCERO

#### El Sistema Estatal de Información de Protección Civil

#### ARTÍCULO 58.- ...

I.- ...

II.- Deberá estar disponible al público para su consulta en español y en lengua maya;

III. a IV.- ...

#### ARTÍCULO 74.- ...

En los lugares destinados para el funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios y de los Organismos Públicos Autónomos, las señales informativas, preventivas y restrictivas, avisos de protección civil y manuales para situaciones de emergencia deberán igual estar disponibles en lengua maya.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**XVII**  
LEGISLATURA  
•• LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE  
CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 16 DÍAS DEL MES  
DE MARZO DEL AÑO 2023.**

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA E INTEGRANTE DE  
LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO.**

